



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 NOV. 2010

10/05/001/60/429

VISTO: el Decreto 331/009 de 20 de julio de 2009.-

RESULTANDO: que la norma citada incorpora al artículo 42 del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007, diversas excepciones en materia de deducción de gastos en la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.-

CONSIDERANDO: necesario precisar la vigencia de la norma citada.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 22 ° del Título 4 del Texto Ordenado 1996.-

ASUNTO 0797

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 42 del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de las vigencias especiales que se establezcan, las deducciones establecidas en los numerales 1 a 40 serán de aplicación para ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2007.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

GT/adg

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República